



GOBIERNO DE
TOLIMA
1951



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA
RESOLUCION No. 032
(IBAGUE, 19 DE JUNIO DE 2019)**

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en cumplir con el Art. 124 No.1 que dice: “1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad...” dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el señor HERMAN PEREZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.204.219 de Ibagué, residente en la Manzana N Casa 32 Barrio Pacande de Ibagué, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe querrela instaurada de oficio Policía Ambiental – CAPA mediante informe policivo No. S-2018 78071 SEPRO-GUAPE-29.25 de fecha seis(6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) Policía Ambiental, en la MZ N casa 32 barrio Pacande de Ibagué en conjunto con el CAPA, al llegar nos entrevistamos con el señor HERMAN PEREZ GARCIA C.C. 14.204.219 de Ibagué el procedimiento se realizó debido a que el señor antes en mención tiene 19 caninos, el cual procede malos olores perjudicando la comunidad en general y no cuenta con espacio suficiente para la tenencia” Comportamiento que se encuentra tipificada esta infracción C.N.P.C. Art. 124 No.1 que dice: “1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad...”, se aporta material fotográfico que constata la infracción a las normas policivas.

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

2.- El día seis (6) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), se avoca conocimiento por parte de este despacho de los hechos y radica querrela por control y cuidado animales bajo el exp-289/18 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de audiencia pública descargos imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido art 223 de la ley 1801/16.

3.- posteriormente para el día seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las 4:00 pm fue citada la parte querrellada, se lleva cabo por parte de este despacho la diligencia de descargos, amonestación, compromiso y sanción del querrellado señor HERMAN PEREZ GARCIA propietario de los caninos, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.204.2019 de Ibagué Tolima, residente en la Mz N casa 32 barrio Pacande manifiesta; tenía en la terraza de la casa 8 cachorros que la perra pario, es la única que no tenía esterilizada, pero ellos incautaron con la policía los cachorros y me dijeron que me ayudaban para esterilizarla, me han especulado a respeto de los caninos que yo tengo en la casa, porque yo soy animalista de corazón yo les tengo todo limpio y buena condiciones, no se por qué el informe dice todo lo contrario, incluso me he ganado varias palabras y groserías de los vecinos en las redes han salido varias denuncias..." respecto a la infracción consistente la medida que trae la norma Art. 124 No.1 que dice: "1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad..", entrego oficio al tesoro municipal, sin que a la fecha haya presentado recibo de pago de la sanción.

4.- Por lo anterior y como quiera que no se aportado recibo de cancelación de la sanción aplicada por el despacho del comportamiento infractor que la parte querrellada, se resuelve de fondo mediante la presente resolución y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia, para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la infracción a las normas policivas respectivas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: Art. 124 No.1 que dice: "1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad...", medida correctiva aplicar multa tipo 2 ó sea ocho salarios mínimos diarios vigentes.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada al señor HERMAN PEREZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía no. 14.204.219 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos de su residencia ala MZ N CASA Barrio Pacande de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 1, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos, por hallar comportamiento en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales Art. 124 No.1 que dice: "1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad...", y de prueba material fotográfico.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada al señor HERMAN PEREZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía no. 14.204.219 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos de su residencia ala MZ N CASA Barrio

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



Municipio de Ibagué
MUNICIPALIDAD



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Pacande de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva establecida por la norma, multa tipo dos (4) o sea ocho (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- AMONESTAR Y REQUERIR, como en efecto se hace a la parte querrellada e infractor al señor HERMAN PEREZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía no. 14.204.219 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos de su residencia ala MZ N CASA Barrio Pacande de Ibagué, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 1, 134 No. 2 S.S. Y CONCORDANTES LEY 1801/16, como tramitar los documentos de ley para la tenencia responsable del canino, como realizar su esterilización, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte al señor HERMAN PEREZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía no. 14.204.219 de Ibagué, siendo el lugar de los hechos de su residencia ala MZ N CASA Barrio Pacande de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden recurso alguno conforme artículo 567 de la ordenanza 021/03 y su reforma en el artículo 11 de Ordenanza 021/09.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA